

**MINISTERIO DE
COMERCIO
EXTERIOR Y
TURISMO -
MINCETUR**



Resolución Directoral

N° - 2024 - MINCETUR/VMT/DGPDT

VISTOS: los expedientes N° 1672961 y 1695985

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67° del mismo cuerpo normativo precisa que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada establece que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán analizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial competente;

Que, en ese orden, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1394, establece en el numeral 10.2 del artículo 10° lo siguiente: *“Las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales”*; asimismo, en el numeral 10.3 del referido artículo señala que: *“El proponente o titular de un proyecto de inversión recurren al Registro Nacional de Consultoras Ambientales para la elaboración de las evaluaciones preliminares o estudios ambientales. El Registro Nacional de Consultoras Ambientales es administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y se rige por su propio reglamento, propuesto por dicha entidad y aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el/la ministro/a del Ambiente”*;

Que, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de

sus facultades legales siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR se crea el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, y se aprueba el Reglamento del citado Registro. En el artículo 3° del referido Reglamento se precisa que el Registro se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del MINCETUR;

Que, el artículo 7° del referido Reglamento señala los requisitos que los administrados deben cumplir, a fin de poder acceder a la inscripción en el mencionado Registro como Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras y en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que la Transferencia al SENACE de los registros de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales a cargo de las autoridades ambientales sectoriales competentes en el marco del SEIA, se realiza de acuerdo con el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y sus modificatorias. Asimismo, precisa que en tanto finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades ambientales sectoriales competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, están a cargo de la administración de los registros de Consultoras Ambientales;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR establece como ámbito de aplicación de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para *“Las personas naturales jurídicas, con inscripción vigente en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo creado mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR...”*;

Que, el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como función expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas, en los plazos previstos por ley;

Que, en ese orden, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-015-MINCETUR, establece que las menciones a la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística y a la Dirección Nacional de Turismo contenidas en el Reglamento del Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, se refieren a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos y a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, respectivamente;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley N°30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que los Títulos habilitantes son los permisos, licencias, derechos o autorizaciones que se integran al procedimiento de certificación ambiental;

Que, según las disposiciones señaladas, la aprobación de las solicitudes de inscripción o de actualización de datos en el Registro, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, está a cargo de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, y una vez evaluada la documentación correspondiente de los administrados, culminará con la emisión del acto resolutivo;

Que, en relación a la vigencia de los títulos habilitantes, es necesario mencionar que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 038-2019-MINCETUR/SG/AJ-REGA, de fecha 24 de

junio de 2019, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR, se precisa que de acuerdo con el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la inscripción en el Registro creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR tiene vigencia indeterminada al ser un título habilitante que autoriza a las Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo prueba en contrario;

Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción 20 de junio de 2024, el señor Jhonny Augusto Chomba Paredes, representante legal de la empresa CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; solicitó a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (en adelante, **DGPDT**) la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, mediante Oficio N° 1203-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT de fecha 26 de agosto de 2024, la DGPDT remitió al representante legal de la empresa CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el Informe N° 0118-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCY, a través del cual se señalan las observaciones formuladas a su requerimiento, para ser subsanadas en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción 10 de setiembre de 2024, el señor Jhonny Augusto Chomba Paredes, representante legal de la empresa CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, remitió la subsanación de las observaciones formuladas a su requerimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 0054-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT-FTG de fecha 4 de octubre de 2024, la Asesoría Legal de esta Dirección General, luego de evaluar la documentación ingresada por la representante legal de la persona jurídica **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, junto al Informe N° 0130-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCY de fecha 20 de setiembre de 2024; concluye que las tres (03) observaciones formuladas por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos han sido debidamente subsanadas y recomienda la aprobación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR, el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR y en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la inscripción de la persona Jurídica **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20533044191, en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector

Turismo, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, con los datos generales, la nómina de profesionales y el número de registro señalados en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°. – La persona jurídica **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberá **CUMPLIR** con todas las obligaciones para las cuales se le otorga la presente inscripción, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR, el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, y cualquier otra disposición que le resulte aplicable; asimismo, los profesionales que integran su equipo técnico deberán encontrarse debidamente habilitados para el ejercicio profesional, a fin de que puedan elaborar los correspondientes instrumentos de gestión ambiental aplicables al sector Turismo.

Artículo 3°. **NOTIFICAR** al representante legal de la persona jurídica **CHOMBA ASESORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

BRATZO BENJAMIN BARTRA IBAZETA

Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico